

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 19/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funcionamiento de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en El Rincón, Municipio de Tepic; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre éstos, y la nueva denominación y competencia de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito en el Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 19/2009, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DENOMINACION, RESIDENCIA, COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE NAYARIT, CON RESIDENCIA EN "EL RINCON", MUNICIPIO DE TEPIC; ASI COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE ESTOS, Y LA NUEVA DENOMINACION Y COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE NAYARIT.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO. El artículo 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 81, fracciones VI y XXIV; y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales de los juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 57, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del propio Consejo;

CUARTO. A fin de dar cumplimiento al artículo 17 de la Constitución General de la República, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de doce de noviembre de dos mil ocho, aprobó la creación de dos Juzgados de Distrito en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, determinando en diversa sesión de dieciocho de febrero de dos mil nueve que la materia de especialización de dichos Organos Jurisdiccionales sería la de Procesos Penales Federales y autorizó la plantilla correspondiente;

QUINTO. De conformidad con los diez compromisos asumidos por el Poder Judicial de la Federación, a través del Ministro Presidente, durante el acto de emisión del Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, suscrito en Palacio Nacional el veintiuno de agosto de dos mil ocho, y a fin de contribuir a superar la situación en que se encuentra la seguridad pública de la Nación y brindar respuestas mas ágiles y eficientes que permitan atender con mayor calidad y rapidez los procesos judiciales; se planteó la instalación de nuevos Organos Jurisdiccionales para impulsar la celeridad de aquéllos, facilitar la concentración de personas sometidas a procesos penales por delincuencia organizada y narcotráfico en los reclusorios de alta seguridad, reduciendo con ello el riesgo de traslados que implica para la sociedad;

SEXTO. El Centro Federal de Readaptación Social Número 4 Noroeste, "El Rincón", en Tepic, Nayarit, ha sido elevado a la categoría de máxima seguridad, lo que ha ocasionado un aumento en las cargas de trabajo para los juzgados mixtos con sede en esa localidad, en consecuencia se estima conveniente el inicio de funciones de dos Juzgados de Distrito especializados en Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, los cuales se instalaran en el Centro Federal de Readaptación Social para brindar mayor seguridad y tranquilidad a los habitantes de la ciudad de Tepic, así como calidad y celeridad en los Procesos Penales Federales que se tramitan en esa sede;

SEPTIMO. De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales del Consejo de la Judicatura Federal, en la actualidad se cuenta con la infraestructura física necesaria para la instalación de dichos Juzgados de Distrito en el Centro Federal de Readaptación Social Número 4 Noroeste "El Rincón", en Tepic, Nayarit, lo cual hace necesario determinar la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funcionamiento de los nuevos Organos Jurisdiccionales Federales, así como el cambio de denominación de los que actualmente funcionan en dicha localidad.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Los dos nuevos Organos Jurisdiccionales ejercerán jurisdicción territorial en el Estado de Nayarit, conocerán de los asuntos a que se refiere el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se denominarán Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit y Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, ambos tendrán su residencia en el Centro Federal de Readaptación Social Número 4 Noroeste "El Rincón", ubicado en Carretera Libre Tepic-Mazatlán, kilómetro 10.6, Ejido "El Rincón", código postal 63502, Municipio de Tepic, Nayarit.

SEGUNDO. Los Organos Jurisdiccionales mencionados en el punto de acuerdo anterior, iniciarán funciones el dieciséis de junio de dos mil nueve con la plantilla de personal autorizada.

En esa misma fecha iniciará funciones la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, la cual prestará servicio los días hábiles de lunes a viernes, en el horario que permitan las normas de seguridad del Centro Federal de Readaptación Social de que se trata, a los dos Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en esa entidad y sede, aplicando el sistema computarizado que se utiliza para tal efecto y de conformidad con lo previsto en el Acuerdo General 13/2007 y sus reformas. En consecuencia, desde la fecha señalada, toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con los asuntos de la competencia de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, con sede en Tepic, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio precisado en el punto de acuerdo que antecede.

TERCERO. A partir de la fecha antes mencionada los actuales Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, se denominarán como sigue:

ACTUAL DENOMINACION	NUEVA DENOMINACION
JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE NAYARIT.	JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE NAYARIT.
JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE NAYARIT.	JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE NAYARIT.
JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE NAYARIT.	JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE NAYARIT.

Los juzgados de Distrito que cambian su denominación conservarán su jurisdicción territorial así como su competencia actual, con excepción de la relativa al conocimiento de los asuntos nuevos señalados en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los cuales serán en adelante del conocimiento de los dos nuevos Organos Jurisdiccionales de Procesos Penales Federales que inician funciones, salvo aquéllos asuntos previstos en el presente acuerdo, respecto de los cuales deberán continuar con su conocimiento hasta su resolución y archivo.

Asimismo, los juzgados de Distrito que cambian de denominación conservarán todos los Juicios de Amparo y Juicios Federales resueltos y en trámite, que se encuentren en su poder.

CUARTO. En la fecha precisada en el primer párrafo del punto segundo de este acuerdo, los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito en el Estado de Nayarit, ahora denominados Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Nayarit, para efectos de reparto de asuntos, concentrarán exclusivamente los asuntos en trámite que correspondan a reos internados en el Centro Federal de Readaptación Social Número 4 Noroeste "El Rincón" y con asistencia de un secretario designado por sus titulares organizarán el reparto de aquéllos entre los Juzgados Primero y Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, los días diecisiete, dieciocho y diecinueve de junio de dos mil nueve.

Para el reparto de asuntos se hará una relación general de todos ellos, numerando de forma consecutiva y por orden de antigüedad cada uno de los expedientes materia de la remisión, enviándose por conducto de la

Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit; al Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, los asuntos con números pares, y al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, los asuntos con números impares de la relación; éstos continuarán con su trámite hasta su conclusión y archivo. Junto con el expediente se entregarán sus anexos así como los certificados de depósito, pólizas de fianza, garantías diversas, instrumentos, objetos o productos del delito, narcóticos y lo demás que resulte menester entregar.

En el reparto se enviarán a un mismo juzgado los expedientes que, en su caso, se hayan relacionado, en su momento, por la Oficina de Correspondencia Común conforme lo dispuesto por el Acuerdo General 48/2008.

La Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, cuidará que la remisión de esos asuntos, en los términos establecidos en este acuerdo, se realice de tal manera que las cargas de trabajo entre los mencionados Organos Jurisdiccionales se encuentren equilibradas.

Se exceptúan del reparto los asuntos que tengan audiencia de vista celebrada, debiendo en este caso continuar con su trámite hasta su archivo el juzgado ante el cual se encuentran radicados, aquéllos en los que deba pronunciarse alguna resolución de carácter urgente, hecho lo cual deberán enviarse al órgano que corresponda, así como aquéllos que deban conservar por disposición de la ley o la jurisprudencia.

Se excluyen del reparto los expedientes archivados definitivamente por los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito en el Estado de Nayarit, ahora denominados Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Nayarit, y cuando se promueva respecto de los mismos el órgano que los posea estará facultado para proveer lo conducente.

Los asuntos que no sean materia del reparto conforme a lo dispuesto en el párrafo primero del presente punto de acuerdo, al no relacionarse con reos internados en el Centro Federal de Readaptación Social referido, continuarán tramitándose normalmente por los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito en el Estado de Nayarit, ahora denominados Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Nayarit, hasta su resolución y archivo.

QUINTO. Los movimientos estadísticos originados con motivo del reparto de expedientes deberán informarse oportunamente por todos los Jueces de Distrito a la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.

SEXTO. Los titulares de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito en el Estado de Nayarit, ahora denominados Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Nayarit, asistidos de un secretario deberán realizar las certificaciones correspondientes en los libros de gobierno de sus respectivos Organos Jurisdiccionales, en los que harán constar en la columna de observaciones la baja de los expedientes, valores y objetos entregados a sus homólogos de Procesos Penales Federales. Los titulares de los juzgados de Distrito de mérito deberán utilizar nuevos libros de gobierno conforme a su nueva denominación, cuyos registros sucesivos iniciarán a partir del número siguiente al último registrado en los libros de gobierno que poseían antes de su cambio de denominación.

A su vez, los titulares de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, deberán autorizar el uso de libros de gobierno iniciando su propia numeración para registrar los asuntos recibidos materia del reparto y los nuevos que les turne su oficina de correspondencia común. En el caso de los asuntos que reciban con motivo del reparto, de forma adicional a los datos que correspondan, deberán señalar en la columna de observaciones el Organismo Jurisdiccional en el que dichos asuntos estuvieron radicados con anterioridad y el número de expediente que se les asignó de forma original por sus homólogos, ahora en Materia de Amparo y Juicios Federales, a fin de que puedan ser identificados y rastreados. De igual forma anotarán en los libros de gobierno que corresponda las garantías diversas, objetos producto del delito, narcóticos, armas de fuego y demás que hayan recibido.

Los Jueces de Distrito indicados en los dos párrafos que preceden asignarán a uno de sus secretarios la tarea de elaborar acta circunstanciada en la que conste la entrega y recepción de los expedientes, certificados de depósito, pólizas de fianza y garantías diversas; objetos que sean producto, instrumento u objeto del delito; narcóticos y demás que resulten de dicha entrega y recepción.

SEPTIMO. Se modifica la denominación de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, para denominarse en adelante Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado

de Nayarit, la que continuará prestando servicio a los tres juzgados de Distrito en funciones que cambian de denominación y conforme a su nueva competencia.

La recepción de los nuevos asuntos en los días y horas inhábiles se realizará, por parte de los ahora denominados Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Nayarit, en la forma y el orden que venían observando antes del cambio en su denominación.

OCTAVO. La recepción de nuevos asuntos en días y horas inhábiles se realizará en forma semanal entre los dos Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, de tal forma que la semana del dieciséis al veintiuno de junio de dos mil nueve corresponderá estar de guardia al Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, y la semana del veintidós al veintiocho de junio de dos mil nueve corresponderá al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit; la semana del veintinueve de junio al cinco de julio de dos mil nueve corresponderá al Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit y así sucesivamente, conservando este orden.

El juzgado que se encuentre de guardia informará respecto de los documentos recibidos a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, en cuanto ésta reanude sus labores, a fin de que se realice la compensación correspondiente y se equilibren las cargas de trabajo entre los dos órganos.

NOVENO. Se modifica el Acuerdo General 57/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de veintitrés de agosto de dos mil seis, en el punto **SEGUNDO**, apartado **XXIV.- VIGESIMO CUARTO CIRCUITO**, número **3**, para quedar como sigue:

“SEGUNDO.-...

XXIV.- VIGESIMO CUARTO CIRCUITO:...

3.- Cinco juzgados de Distrito en el Estado de Nayarit: tres especializados en Materia de Amparo y Juicios Federales y dos especializados en materia de Procesos Penales Federales, todos con residencia en Tepic.”

DECIMO. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Organos y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán todas las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales del Consejo de la Judicatura Federal, proveerá lo conducente para que el traslado de expedientes ordenado en el punto cuarto del presente acuerdo se verifique con la seguridad requerida para ello, para lo cual podrá coordinarse con las autoridades federales y locales en materia de seguridad pública, informando lo anterior a la Comisión de Creación de Nuevos Organos.

CUARTO. La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, deberá integrar de inmediato el texto de la reforma al Acuerdo General 57/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Determinación del Número y Límites Territoriales de los Circuitos en que se Divide la República Mexicana; y al Número, a la Jurisdicción Territorial y Especialización por Materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 19/2009, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Denominación, Residencia, Competencia, Jurisdicción Territorial y Fecha de Inicio de Funcionamiento de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en “El Rincón”, Municipio de Tepic; así como a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos entre estos, y la Nueva Denominación y Competencia de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito en el Estado de Nayarit, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veinte de mayo de dos mil nueve, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, Juan

Carlos Cruz Razo, María Teresa Herrera Tello, César Alejandro Jáuregui Robles y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a cuatro de junio de dos mil nueve.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 20/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en el Distrito Federal, así como los órganos jurisdiccionales que lo integrarán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 20/2009, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE CREA EL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGION, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO LOS ORGANOS JURISDICCIONALES QUE LO INTEGRARAN.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, así como del once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando así la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, segundo párrafo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, tiene facultades para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO. El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracciones V y VI, y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal, determinar el número y límites territoriales de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana;

QUINTO. La dinámica social que implica el crecimiento de la población, el desarrollo económico del país y la promulgación de nuevos ordenamientos legales o la reforma de éstos como generadores de una demanda creciente de impartición de justicia pronta y expedita, propicia el aumento en las cargas de trabajo que afrontan la mayoría de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, situación que trae aparejada la necesidad de contar con órganos jurisdiccionales suficientes para abreviar el tiempo en el dictado de las resoluciones, y con ello, cumplir con el imperativo consagrado en el artículo 17 de la Constitución Federal;

SEXTO. Derivado del análisis de los informes y reportes estadísticos de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, proporcionados por la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial, es posible advertir un desequilibrio en las cargas de trabajo en diversos Circuitos y Distritos Judiciales Federales;

SEPTIMO. A fin de atender la problemática planteada en el considerando que antecede, y de conformidad con los diez compromisos asumidos por el Poder Judicial de la Federación, a través del Ministro Presidente, durante el acto de emisión del Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, suscrito en Palacio Nacional el veintiuno de agosto de dos mil ocho, y a fin de contribuir a superar la situación en que se encuentra la seguridad pública de la Nación y brindar respuestas mas ágiles y eficientes que permitan atender con mayor calidad y rapidez los procesos judiciales; compromisos entre los cuales se planteó la instalación de nuevos tribunales federales en los Circuitos con mayor carga de trabajo, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en consecuencia, estima conveniente la creación del Centro Auxiliar de la Primera Región, en el que se instalarán tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, ambos auxiliares, que lo conformarán y tendrán competencia mixta y jurisdicción en toda la República; su objetivo será apoyar en el dictado de resoluciones a los órganos jurisdiccionales Federales en donde existan problemas de cargas de trabajo que propicien congestión en la resolución de los asuntos;

OCTAVO. En consideración a lo anterior, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal determina la creación del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en el Distrito Federal, integrado por dos

tribunales colegiados y cinco juzgados de Distrito que apoyarán en la resolución de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito en funciones en el territorio de la República Mexicana;

NOVENO. En atención al objetivo específico que tendrán los órganos jurisdiccionales que integran el Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en el Distrito Federal, podrán recibir de la Suprema Corte de Justicia de la Nación aquellos asuntos a que se refiere el artículo 11, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación al Acuerdo General 5/2001 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de junio de dos mil uno;

DECIMO. A fin de facilitar a los justiciables, el seguimiento de la situación que guardan sus expedientes, un extracto con carácter informativo de la lista diaria de acuerdos de los órganos jurisdiccionales a los que se determine su apoyo por parte de los juzgados y tribunales del Centro Auxiliar, con residencia en el Distrito Federal, se podrá consultar en la página de Internet de la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal en la dirección: <http://www.dgepj.cjf.gob.mx>.

En consecuencia, con fundamento en los artículos Constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. CONFORMACION, COMPETENCIA Y DENOMINACION. Se crea el Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en el Distrito Federal, conformado por dos tribunales colegiados Auxiliares y cinco juzgados de Distrito Auxiliares, los cuales tendrán jurisdicción en toda la República y competencia mixta, para apoyar en el dictado de sentencias, su denominación será la siguiente:

Los Juzgados Primero y Segundo de Distrito Auxiliares, creados mediante Acuerdos Generales 18/2007 y 34/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, cambiarán su denominación a Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, respectivamente, y los restantes se nombrarán:

Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región.

Juzgado Cuarto de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región.

Juzgado Quinto de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región.

Los tribunales colegiados se denominarán:

Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región.

Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región.

SEGUNDO. INICIO DE FUNCIONES Y DOMICILIO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal determinará la fecha de inicio de funciones, así como la ubicación de los órganos jurisdiccionales que integrarán el Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en el Distrito Federal.

TERCERO. LIBROS DE GOBIERNO. Los órganos jurisdiccionales Auxiliares que formarán parte del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en el Distrito Federal, como mecanismo de control de los asuntos de sus respectivas competencias y como auxiliar en la supervisión de estos, contarán con libros electrónicos de registro que se les implementará en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), que tiene a su cargo la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial.

Dichos libros electrónicos de registro se formarán automáticamente con la captura de los datos y registros que el personal correspondiente de los órganos jurisdiccionales lleve a cabo en el mencionado Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE).

CUARTO. OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMUN. El Centro Auxiliar de la Primera Región contará con una Oficina de Correspondencia Común la cual se denominará Oficina de Correspondencia Común del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en el Distrito Federal, la cual se integrará con tres plazas.

QUINTO. FUNCIONAMIENTO. La Comisión de Creación de Nuevos Organos, mediante los dictámenes que elaborará la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, determinará los juzgados de Distrito y tribunales de Circuito que recibirán el apoyo en el dictado de sentencias por el Centro Auxiliar de la Primera Región. Asimismo, la Comisión determinará el tiempo, número y cualidad de los asuntos que se enviarán a los órganos jurisdiccionales auxiliares, lo cual se dará a conocer por medio de Acuerdos de la propia Comisión.

Los órganos jurisdiccionales auxiliares funcionarán de la siguiente manera:

1. El órgano jurisdiccional auxiliado enviará por conducto de su oficina de correspondencia común o su oficialía de partes, si carece de la primera, los asuntos con todos sus anexos que haya determinado la Comisión de Creación de Nuevos Organos, la cual a su vez los remitirá a la Oficina de

Correspondencia Común del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en el Distrito Federal.

2. El órgano jurisdiccional de origen formará un expediente de antecedentes que contenga las copias de las actuaciones que a juicio del titular deba tener, así como el acuerdo de envío al Centro Auxiliar y cualquier actuación posterior a dicho envío, entre otros.
3. La Oficina de Correspondencia Común del Centro Auxiliar de la Primera Región, mediante el sistema computarizado que se instale para tales efectos, registrará y distribuirá los asuntos de forma proporcional sin importar la materia, entre los órganos jurisdiccionales auxiliares indicados por la Comisión de Creación de Nuevos Organos. Lo anterior, a fin de mantener el equilibrio en las cargas de trabajo en el referido Centro.
4. La Oficina de Correspondencia Común del Centro Auxiliar, emitirá una boleta con la cual se acusará recibo de los expedientes y anexos, y precisará a qué juzgado o tribunal fue turnado el asunto y el nombre del titular o presidente del mismo. Dicha boleta se entregará directamente al encargado de la presentación de los expedientes, quien a su vez, la hará llegar al órgano jurisdiccional remitente respectivo.
5. El órgano jurisdiccional de origen deberá notificar a las partes, por lista, a qué órgano jurisdiccional le correspondió el turno para resolver el asunto remitido.
6. Una vez emitida la resolución de que se trate, los titulares y presidentes de los órganos jurisdiccionales Auxiliares, deberán enviar los asuntos a la oficina de correspondencia común del Centro, para que ésta se encargue de su remisión a la oficina de correspondencia común u oficialía de partes según se trate, del órgano de origen y ésta, a su vez, lo remitirá al órgano jurisdiccional que corresponda. A fin de que el órgano jurisdiccional de origen proceda a la notificación correspondiente de la sentencia, se deberá enviar el disquete que contenga la resolución que corresponda.
7. El órgano jurisdiccional de origen se encargará de todos los trámites posteriores a su resolución, inclusive de la notificación del fallo respectivo, hasta su archivo definitivo.

El órgano jurisdiccional de origen recibirá las promociones posteriores a la remisión de los expedientes al órgano jurisdiccional Auxiliar para el dictado de la sentencia, el cual las acordará y agregará en el expediente de antecedentes remitiéndolo al órgano auxiliar que le tocó conocer de dicho asunto, de conformidad con el mecanismo indicado en el presente punto.

La Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante los mecanismos de seguridad y protección que autorice, determinará el sistema para el envío, entrega y devolución de expedientes.

Los titulares o presidentes de los órganos jurisdiccionales comisionarán, de su personal, al responsable de la elaboración de un acta circunstanciada cada vez que entreguen expedientes para el dictado de su sentencia, o reciban los ya fallados; documento que suscribirán en compañía de uno de los secretarios.

SEXTO. PLANTILLAS. Las plantillas de los órganos jurisdiccionales serán las siguientes:

Juzgado de Dto Auxiliar.	Juez.	Srios.	Sria. de SPS	Analista jurídico SISE	Oficial admvo.	Chofer	Oficial de Servicios y Mant.	Total
Total:	1	3	1	1	4	1	1	12
Tribunal Colegiado Auxiliar	Magdo.	Srios.	Sria. de SPS	Analista Jurídico SISE	Oficial admvo.	Chofer	Oficial de Servicios y Mant.	Total
Total:	3	10	3	1	11	3	1	32

SEPTIMO. ESTADISTICA E INFORMES. Los titulares de los órganos jurisdiccionales que integran el Centro Auxiliar de la Primera Región, deberán enviar dentro de los primeros cinco días de cada mes, su reporte estadístico mensual a la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial.

Asimismo, los órganos jurisdiccionales auxiliares que integran el Centro Auxiliar de la Primera Región, así como los auxiliados, deberán enviar su reporte estadístico dentro de los primeros cinco días de cada mes a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, vía correo electrónico a las direcciones sejacno@cjf.gob.mx y gbs@cjf.gob.mx, el cual deberá contener la siguiente información estadística:

ORGANO JURISDICCIONAL AUXILIADO

EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS	EXISTENCIA FINAL	EN TRAMITE	PENDIENTES DE RESOLUCION	ASUNTOS ENVIADOS AL ORGANO JURISDICCIONAL
---------------------	----------	---------	------------------	------------	--------------------------	---

						AUXILIAR
TOTALES	TOTALES	TOTALES	TOTALES	TOTALES	TOTALES	TOTALES

ORGANO JURISDICCIONAL AUXILIAR

EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS	EXISTENCIA FINAL
TOTALES	TOTALES	TOTALES	TOTALES

La Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, con el reporte estadístico que remitan los órganos jurisdiccionales Auxiliares, informará a la Comisión de Creación de Nuevos Organos el estado que guardan, y ésta, lo enviará al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para su conocimiento.

OCTAVO. ESPACIO FISICO. La Comisión de Administración proveerá lo conducente, para asignar el espacio físico que ocupará el Centro Auxiliar de la Primera Región, y ordenará se les dote de los recursos materiales que se estimen necesarios, de acuerdo con las condiciones particulares de cada caso.

NOVENO. DE LA COMISION. La Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, queda facultada para dictar los acuerdos relativos, tendentes a regular el turno y tipo de los asuntos de la competencia de los órganos jurisdiccionales que conforman el Centro Auxiliar de la Primera Región, así como el apoyo y el diverso auxilio que se preste a otros órganos jurisdiccionales.

DECIMO. COMPETENCIA DE LOS DEMAS ORGANOS JURISDICCIONALES. Los juzgados de Distrito y tribunales de Circuito a que se refiere el Acuerdo General 57/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, conservarán su denominación, residencia y competencia.

DECIMOPRIMERO. DEL ACUERDO GENERAL 57/2006. Se reforma el Acuerdo General 57/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de veintitrés de agosto de dos mil seis, en el punto **QUINTO**, para quedar como sigue:

“QUINTO.- Se contará con:

1. El Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en el Distrito Federal, el cual se integrará por cinco juzgados de Distrito Auxiliares y dos tribunales colegiados Auxiliares.
2. El Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, el cual se integrará por nueve juzgados de Distrito Auxiliares y cuatro tribunales colegiados Auxiliares.
3. El Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guanajuato, Guanajuato, el cual se integrará por tres juzgados de Distrito Auxiliares, cinco tribunales unitarios Auxiliares y dos tribunales colegiados Auxiliares.
4. El Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, el cual se integrará por cinco juzgados de Distrito Auxiliares y dos tribunales colegiados Auxiliares.
5. El Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, el cual se integrará por siete juzgados de Distrito Auxiliares, dos tribunales unitarios Auxiliares y dos tribunales colegiados Auxiliares.
6. El Centro Auxiliar de la Sexta Región, con residencia en Chihuahua, Chihuahua, el cual se integrará por un juzgado de Distrito Auxiliar, un tribunal unitario Auxiliar y un tribunal colegiado Auxiliar.
7. El Centro Auxiliar de la Séptima Región, con residencia en Acapulco, Guerrero, el cual se integrará por tres juzgados de Distrito Auxiliares, un tribunal unitario Auxiliar y un tribunal colegiado Auxiliar.

Dichos órganos jurisdiccionales tendrán jurisdicción en toda la República Mexicana y su competencia será mixta.”

DECIMOSEGUNDO. VISITAS DE INSPECCION. La Visitaduría Judicial propondrá al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, el mecanismo que se implementará para realizar las visitas de inspección al Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en el Distrito Federal.

DECIMOTERCERO. CIRCUNSTANCIAS NO PREVISTAS. Las circunstancias no previstas en este acuerdo serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal o las Comisiones de Administración, de Disciplina, de Carrera Judicial, de Adscripción, y de Creación de Nuevos Organos, en la esfera de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Los Juzgados Primero y Segundo de Distrito Auxiliares, con residencia en el Distrito Federal, creados por los Acuerdos Generales 18/2007 y 34/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, respectivamente, ahora denominados Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en el Distrito Federal, seguirán funcionando conforme a las reglas establecidas en los acuerdos mencionados y demás disposiciones emitidas al respecto, y una vez que terminen de tramitar y resolver los asuntos de los que actualmente conocen, darán aviso a la Comisión de Creación de Nuevos Organos.

TERCERO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 20/2009, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Crea el Centro Auxiliar de la Primera Región, con Residencia en el Distrito Federal, así como los Organos Jurisdiccionales que lo Integrarán, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veintisiete de mayo de dos mil nueve, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, Juan Carlos Cruz Razo, María Teresa Herrera Tello, César Alejandro Jáuregui Robles, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a cinco de junio de dos mil nueve.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 21/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al inicio de funciones del Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en el Distrito Federal, con jurisdicción en la República Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 21/2009, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL INICIO DE FUNCIONES DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGION, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, CON JURISDICCION EN LA REPUBLICA MEXICANA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, así como del once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando así la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, segundo párrafo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, tiene facultades para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO. El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción VI, y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal, determinar el número, límites territoriales y en su caso especialización por materia de los juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana;

QUINTO. El artículo 81, fracción XXIV, de la citada Ley Orgánica, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que se puede ejercer a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 57, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta

la Organización y Funcionamiento del propio Consejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de octubre de dos mil seis;

SEXTO. Mediante Acuerdo General 20/2009, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, creó el Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en el Distrito Federal, en dicho acuerdo se precisó que el propio Pleno determinaría la fecha de inicio de funciones de los órganos jurisdiccionales que integrarían el Centro Auxiliar;

SEPTIMO. La Comisión de Creación de Nuevos Organos, con apoyo en los análisis estadísticos presentados por la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, pudo advertir que diversos juzgados de Distrito presentan un excesivo remanente, por lo que se estima conveniente otorgarles apoyo de manera temporal, y así estar en posibilidad de hacer efectiva la garantía contenida en el artículo 17 de la Constitución Federal en beneficio de los justiciables.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. El Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en el Distrito Federal, tendrá competencia y jurisdicción en toda la República, su domicilio estará en el inmueble ubicado en avenida Insurgentes Sur número 1888, colonia Florida, delegación Alvaro Obregón, en México, Distrito Federal, código postal 01030, e iniciará funciones el dieciséis de junio de dos mil nueve, el cual funcionará conforme a lo establecido en el Acuerdo General 20/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

SEGUNDO. El Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, apoyará en el dictado de sentencias a los juzgados de Distrito que determine la Comisión de Creación de Nuevos Organos.

La Comisión de Creación de Nuevos Organos a propuesta de la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, determinará el tiempo, número y cualidad de los asuntos que deberán enviar a la Oficina de Correspondencia Común del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en el Distrito Federal.

TERCERO. Las circunstancias no previstas en este acuerdo serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal o las Comisiones de Administración, de Carrera Judicial, de Adscripción, y de Creación de Nuevos Organos, en la esfera de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 21/2009, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo al Inicio de Funciones del Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con Residencia en el Distrito Federal, con Jurisdicción en la República Mexicana, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veintisiete de mayo de dos mil nueve, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, Juan Carlos Cruz Razo, María Teresa Herrera Tello, César Alejandro Jáuregui Robles, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a cinco de junio de dos mil nueve.- Conste.- Rúbrica.